



# Boletín Oficial

## DEL Obispado de Osma

Año LXXV. 31 DE OCTUBRE DE 1934 Núm. XVIII

SUMARIO.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Edicto anunciando Órdenes Generales.—Id. id. para la adjudicación de dotes a jóvenes huérfanas y pobres de la Ciudad de Soria.—Conferencia moral y litúrgica.—Ministerio de Hacienda: Orden sobre Haberes del Clero.—Colecta de «El Día del Seminario» en 1934.—Necrología.

### Órdenes Generales

Su Excla. Rvdma., el Obispo, mi Señor, contando con el favor divino, ha determinado conferir Órdenes generales, Mayores y Menores, el día 22 de diciembre de este año, Sábado de las Témporas de Adviento.

Los que aspiren a recibirlas presentarán en la Rectoral del Seminario Diocesano, antes del 15 de noviembre próximo las solicitudes, dirigidas al Excmo. y Reverendísimo Prelado con los demás documentos necesarios a tenor del Código de Derecho Canónico, del Título XII, parte 3.<sup>a</sup> de las Sinodales del Obispado, y de la Instrucción de la Sgda. Congregación de Sacramentos del 27 de diciembre de 1930.

Los exámenes se verificarán el día 22 de noviembre expresado, y los que fueren aprobados entrarán a practicar los Santos Ejercicios espirituales el día 13 de diciembre en el Seminario Conciliar de esta diócesis.

Burgo de Osma, 30 de Octubre de 1934.

*Bartolomé Marina*

Vicesecretario

## EDICTO

*Para adjudicar dotes a doncellas, huérfanas y pobres, naturales de la Ciudad de Soria, con cargo a la Fundación de D. Francisco de la Peña y Atienza.*

El Patronato de la mencionada Fundación ha acordado adjudicar en este año 1934 CINCO LEGADOS O DOTES, consistentes en DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CADA UNO. Los cuatro primeros por los años 1930, 1931, 1932 y 1933 en que quedaron vacantes por falta de aspirantes y el quinto correspondiente a este año de 1934.

En su virtud, por el presente Edicto se convoca a LAS DONCELLAS que, habiendo cumplido la edad de DIEZ Y OCHO AÑOS y siendo NATURALES DE SORIA, HUÉRFANAS DE PADRE Y MADRE, POBRES Y DE BUENA CONDUCTA MORAL Y RELIGIOSA, deseen aspirar a los expresados legados, a fin de que en el Plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el 10 de noviembre próximo, presenten en esta Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo, en la que se haga constar el domicilio actual de la aspirante.
- 2.º Partida de bautismo de la interesada.
- 3.º Partida de defunción de sus padres.
- 4.º Certificación de pobreza.
- 5.º Certificación de buena conducta, moral y religiosa, expedida por el Párroco.

Los patronos adjudicarán los LEGADOS O DOTES a las que consideren más acreedoras a ello entre las aspirantes, y las agraciadas con los legados, cuyos nombres se publicarán en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esta Diócesis, percibirán el importe de los mismos cuando hayan justificado haber contraído matrimonio

canónico, o haber profesado como Religiosas en cualquier Instituto Religioso aprobado por la Iglesia. Pero si las agraciadas con DOTES dejasen transcurrir DIEZ AÑOS, a contar de la fecha de la adjudicación, sin acreditar debidamente haber tomado estado en la forma indicada, perderán el DERECHO al LEGADO que se les adjudicó, el que será de nuevo adjudicado a otra aspirante al siguiente año.

Burgo de Osma, 30 de octubre de 1934.

*Bartolomé Marina.*

Vicesecretario.

---

### **Agenda in collatione diei 8 novembris**

Licinius, matrimonium inire cupiens cum Marcela, accedit ad hujus parentes et propositum aperit. Cum jam tempus immineat matrimonii contrahendi, et omnibus ex parte nupturientium expletis, Licinius Marcellam seducit et cum ea fornicatur. In ipsa die bannorum Licinius a matrimonio recedit. Conceptit ex illicito commercio Marcella et filium edidit; et a Licinio exigit ut, vel cum ipsa matrimonium contrahat, vel restituat expensas necessarias quas in educatione prolis subire debet. Licinius utrique Marcellae petitioni annuere renuit.

#### *Quaestio moralis*

Utrum fornicator aliquid restituere debeat pro educatione prolis? An ducere puellam cum qua peccatum fornicationis commissit?

#### *Quaestio liturgica*

Conceptus sepulturae ecclesiasticae ad normam canonis 1204.

---

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN SOBRE HABERES DEL CLERO

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 10 de Abril de 1934, y después de cumplidos los trámites que en la misma se establecen, ha formado el Ministerio de Justicia las relaciones de los clérigos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 6 de los mismos mes y año, tienen derecho a percibir un haber pasivo individual y vitalicio equivalente a los dos tercios del sueldo anual que les estaba asignado en el presupuesto que rigió durante el año 1931. Tomando como base estas relaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Junio de 1934 y previa la debida fiscalización, ha determinado la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el haber, transitorio y temporal, que corresponde a cada partícipe. Ha sido preciso llegar a la determinación del segundo, o sea, del haber pasivo temporal, porque para hacer efectivo el permanente hubiera sido preciso disponer de un crédito de pesetas 29.951.112'84 y el otorgado por las Cortes ha sido solamente de 16.500.000.

Las relaciones formadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas han de servir de base para realizar, con carácter provisional, los pagos de los haberes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Junio de 1934; pero como, según el artículo 2.º de esa misma disposición la inclusión de los interesados en dichas relaciones no significa reconocimiento individual de su derecho, pues éste ha de ser una consecuencia de los acuerdos que se dicten en los expedientes respectivos, y como, por otra parte, los resultados de tales documentos han de estar ulteriormente influidos por la trascendencia que tenga para ellos el resultado de las reclamaciones individuales que se entablen y la que se derive de los acreci-

mientos ulteriores de la pensión temporal previstos en el párrafo tercero del artículo único de la Ley de 6 de Abril de 1934, para determinar los cuales, según criterio ratificado en la Orden del Ministerio de Justicia de 19 del actual, se ha de tener presente el resultado de los Escalafones que se deben formar para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, produciéndose así una movilidad en la determinación de las pensiones que conviene dejar reducida en cuanto sea posible,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 21 de junio de 1934, se aprueban las relaciones en las que se determinan por grupos las pensiones transitorias y definitivas que corresponden a los beneficiarios de la ley de 6 de Abril del mismo año, que se insertan a continuación de la presente orden.

Art. 2.º La clasificación y designación de haber de cada beneficiario, según la relación adjunta, no prejuzgará su derecho definitivo y tendrá solo la trascendencia prevista en los artículos 2.º y 3.º y concordantes del decreto de 21 de Junio de 1934. Los derechos individuales de los beneficiarios se establecerán como consecuencia de la resolución que se dicte en los expedientes que se han de instruir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado decreto, y los acuerdos que en ellos adopte esa Dirección general tendrán la consideración de actos administrativos a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Julio de 1934.

Art. 3.º Los acrecimientos progresivos de las pensiones de los beneficiarios se acordarán en la forma prevista en el artículo 7.º de la orden de 5 de Julio de 1934. Tanto las alteraciones de pensión que sea consecuencia de estos acrecimientos, como las que re-

sulten de los acuerdos individuales adoptados en los expedientes que se instruyan para determinar el derecho de cada beneficiario, se tendrán presentes al hacer la asignación de haberes correspondiente al año siguiente a aquél en que se produzcan los hechos o actos administrativos firmes que hayan de producir unas y otras modificaciones.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas remitirá a las Delegaciones de Hacienda relaciones en las que consten individualmente los beneficiarios de la ley de 6 de Abril de 1934 que hayan de percibir sus pensiones por las Tesorerías respectivas, y formará la que corresponda a los que han de cobrarlas por la Tesorería de dicha dirección general. Con arreglo a estas relaciones formarán las oficinas respectivas las nóminas correspondientes al primer mes en que han de ser satisfechas tales pensiones y a los sucesivos, teniendo presente, tanto para hacer las alteraciones de altas y bajas en dichas nóminas como para justificar la procedencia de los pagos, que, según ellas, hayan de realizarse, lo establecido en el artículo 11 del decreto de 21 de Junio de 1934.

Art. 5.º En la primera nómina que se forme, de conformidad con lo dispuesto en la presente orden, se acumularán los haberes devengados por cada partícipe según lo establecido en el artículo único de la ley de 6 de Abril de 1934, a partir del día 1.º del expresado año.

Art. 6.º Los traslados de residencia de los beneficiarios se acordarán, a los efectos de la domiciliación de los pagos, en la forma establecida en el art. 8.º de la orden de 5 de Julio de 1934, si estos traslados se solicitan antes de que se apruebe el expediente individual del perceptor. Los que se acuerden con posterioridad serán tramitados con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Clases pasivas.—Madrid, 22 de Octubre de 1934.—MANUEL MARRACO.

## RELACION QUE SE CITA EN EL ARTICULO 1.º DE LA ORDEN ANTERIOR

P E S E T A S	P E S E T A S	P E S E T A S	P E S E T A S	Clero Catedral y Colegial.	Clero Conventual.	Clero Parroquial.	T O T A L
750	500,00	289,72	»	»	»	2	2
825	550,00	318,69	»	»	»	1	1
1 000	666,67	386,29	»	»	1	1	1
1 300	866,67	502,18	12	689	»	»	701
1 500	1 000,00	579,43	110	28	»	5 771	5 909
1 850	1 233,33	714,64	»	»	2 409	»	2 409
1 900	1 266,66	733,96	»	»	7 720	»	7 720
2 000	1 333,33	772,58	»	»	3 586	»	3 586
2 250	1 500,00	651,87	545	»	955	»	1 500
2 400	1 600,00	695,33	127	»	»	»	1 227
2 500	1 666,67	721,30	»	»	224	»	224
2 750	1 833,33	796,73	224	»	»	16	224
3 000	2 000,00	869,16	»	»	»	1	16
3 500	2 333,33	1 014,02	31	»	»	1	32
3 750	2 500,00	1 086,45	326	»	»	»	326
4 200	2 800,00	1 216,82	»	»	»	»	1
4 250	2 833,33	1 231,31	452	»	»	»	452
4 500	3 000,00	1 303,74	18	»	»	»	18
4 750	3 166,67	1 376,17	76	»	»	»	76
5 250	3 500,00	1 521,03	38	»	»	»	38
5 750	3 833,33	1 665,89	7	»	»	»	7
6 750	4 500,00	1 955,60	1	»	»	»	1
<b>T O T A L</b>							

## Colecta del "Día del Seminario" (1934)

### Relación de las limosnas recaudadas en la Diócesis.

	<u>Pesetas</u>
Excmo. y Rvdmo Sr. Obispo de la Diócesis.....	300
Un caballero que oculta su nombre.....	500
Excmos. Sres. D. José Martínez de Velasco y Doña Josefina Arias de Miranda, de Martínez de Velas- co, de Aranda de Duero.....	500
Srta. Mercedes García Verde, de Derroñadas.....	250
D. José María García Verde, de idem.....	250
» Mariano Lucas y D. <sup>a</sup> Pilar Velués, de Navaleno..	100
D. <sup>a</sup> María G. de Castejón y Entrala .....	100
Iglesia de Ventosilla (Gumiel de Mercado).....	260
Idem del Asilo de Ancianos Desamparados de Osma.	20
Idem de PP. Misioneros de Aranda de Duero..	78 75
D. Joaquín Castellarnau, de Almarza.....	25
» Mauricio Muñoz, de idem.....	25
D. <sup>a</sup> Luisa de Moratinos (Vizcondesa).....	25
Cooperación de Señoras de S. Vicente de Paul. id..	25
Una persona piadosa, de id.....	25
D. Emilio Jiménez, de id. ....	10
» Juan Ruíz, de id.....	10
» Florencio Lérída, de id.....	10
D. <sup>a</sup> Elvira Gómez, de id.....	10
D. Santiago Ruíz, de id.....	5
» » <i>Suma y sigue</i> .....	<u>2528 75</u>

### Necrología

Ha fallecido en Madrid el 14 de los corrientes Don Félix Lapeña Yubero, Presbítero de esta diócesis, habiendo recibido los Santos Sacramentos. (R. I. P. A.).